

## DECRETO DE ALCALDÍA N°002-2024-MDT/AL

Tamburco, 10 de julio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, EN EL  
DESPACHO DE ALCALDÍA DEL PALACIO MUNICIPAL.**

**VISTO:**

Que, el Memorando N°32-2024-AL-MDT de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la Ley N°27972, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante Legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972 prescribe que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Que, el artículo 82° la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972 señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como





competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, conforme a la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8.- Las autonomías de gobierno, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Ley N°11323, de fecha 31 de marzo de 1950, la Bandera Nacional para izar tendrá las siguientes características: de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas. Asimismo, señala que es de uso obligatorio en los edificios, casas, fabricas, campamentos, barcos, etc., de propiedad particular, en los días de fiestas patrias;

Que, es deber del gobierno local incentivar la participación cívica de la Población Tamburquina, puesto que el 28 de julio del presente año se conmemora el 203° aniversario de la Independencia del Perú, en tal sentido, siendo fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito, los sentimientos de identidad nacional y revalorización de principios cívicos, el respeto y amor a la patria, resaltando los valores nacionales;

Que, la generación del patriotismo promovida por la gestión municipal, resalta con los hechos históricos que remarcan nuestra identidad nacional y conciencia cívica; para ello, es tradicional el mejoramiento y embellecimiento del ornato de la ciudad, como es el embanderamiento general, como muestra del respeto y civismo hacia la patria; a fin de expresar nuestro espíritu cívico.

Que, los vecinos del distrito de Tamburco se han caracterizado por su preocupación en el cuidado del aspecto exterior de sus predios, coadyuvando al mejoramiento progresivo del ornato del distrito, en atención a lo cual corresponde dictar las medidas correspondientes a fin de garantizar la limpieza y embellecimiento de las fachadas de los inmuebles del distrito, previo a colocar la Bandera Nacional con motivo de las fiestas patrias;

Que, el Memorando N°32-2024-AL-MDT de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, emitido por el Prof. Raúl Silva Campos – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tamburco ordena disponer el embanderamiento general de las viviendas, instituciones privadas, colegios, clubes, oficinas, iglesias, establecimientos comerciales del





*Distrito de Tamburco a partir de su publicación hasta el 31 de julio del año en curso y deberán estar en un buen estado de conservación como muestra de respeto a los Símbolos Patrios.*

*Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** a partir de la fecha **EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de las viviendas, instituciones públicas y privadas, colegios, clubes, oficinas, iglesias, establecimientos comerciales del distrito de Tamburco, a partir de su publicación hasta el 31 de julio del año en curso, como acto cívico al conmemorarse la Independencia del Perú (203° años) de nuestra Independencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **EXHORTAR** a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Ley N°11323, de fecha 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional, con las características autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ESTABLECER** los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales, deberán estar en buen estado de conservación como muestra de respeto a los símbolos patrios.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **INVOCAR** a los vecinos del Distrito de Tamburco, a fin de que realicen la limpieza de sus fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** que la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Cultural, a la Unidad de Seguridad Ciudadana, y demás áreas competentes, el cumplimiento y monitoreo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **ENCARGAR** la difusión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a través del área de Informática e Imagen Institucional para su efectiva difusión y su publicación en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO  
Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE